



4/3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL.

Asunción, *Abril 18* de 1989.

VISTO: La existencia de instituciones públicas de ayuda social y asistencia gratuita que requieren de recursos económicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; y

CONSIDERANDO:

Que es deber moral del Estado de hacer el bien a los habitantes del país en proporción de los medios de que disponga;

Que, a dicho efecto, es necesario crear una repartición que entienda en los asuntos relacionados con beneficencias y ayuda social realizadas con fondos públicos;

Que es necesario dotar a dicha repartición, para el cumplimiento de sus fines, de medios adecuados;

Que serán destinados a dichos fines, entre otros, los ingresos fiscales provenientes de los juegos de azar;

Por tanto, de conformidad con el Art. 183 de la Constitución Nacional y oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Créase una Dirección de Beneficencia y Ayuda Social, en adelante DIBEN, como repartición dependiente del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º.- La DIBEN tiene por objeto primordial coadyuvar a satisfacer las necesidades humanas, tanto del espíritu como del cuerpo, de aquellos que no tienen medios suficientes para satisfacerlas, y ayudar el desarrollo social.

Art. 3º.- Para lograr su finalidad, corresponde a la DIBEN:

- a) Elaborar planes y programas de beneficencia y ayuda social;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.....





2/3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Hacienda

POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL.

..//...

- b) Requerir a las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades el proyecto, la construcción y la adquisición de obras destinadas al cumplimiento de sus fines;
- c) Fundar y sostener instituciones y obras de beneficencia y de ayuda social del Estado;
- d) Estimular, complementar y subvencionar instituciones y obras de beneficencia privada;
- e) Programar y realizar iniciativas destinadas a la prevención o al beneficio de situaciones de indigencia o de ausencia de medios para satisfacer necesidades que requieran socorro y auxilio; y
- f) En general, cumplir las misiones que le encomienda el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, relacionadas con su finalidad.

Nº

Art. 42.- La administración superior de las actividades de la DIBEN estarán a cargo de un Consejo de Administración constituido por el Director de la repartición y cuatro Consejeros Titulares.

Art. 52.- El Director y los Consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo; el primero a propuesta del Ministerio de Hacienda, y, los Consejeros a propuesta respectivamente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Ministerio de Educación y Culto, del Ministerio de Justicia y Trabajo y de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Por cada Consejero Titular se designará al mismo tiempo y en igual forma al respectivo suplente.

Art. 62.- La Dirección y Administración de DIBEN estará a cargo del Director y el personal de la repartición dependerá directamente del mismo; corresponderá al Director ejecutar las Resoluciones del Consejo.

Art. 72.- Los ingresos de la DIBEN estarán constituidos por:

- a) Las recaudaciones fiscales originadas en los juegos de azar;
- b) Los créditos que le asigne el Presupuesto General de Gastos de la Nación; y
- c) Los legados, donaciones y cooperaciones nacionales e internacionales que reciba.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE...//...



Abg. EDGAR ROLDAN VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes,
Presidencia de la República del Paraguay



3/3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL.

...//...

Art. 8º.- Todos los ingresos y los gastos de la DIBEN serán administrados con estricta sujeción a las disposiciones legales que regulan la Administración Central.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente disposición legal.

Art. 10º.- Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 11º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay

Nº

adb.